



VISTOS; el Proveído N° 002630-2022-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000031-2022-DGDP/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000377-2022-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000193-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Memorando N° 000225-2022-DDC ARE/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa; el Informe N° 000702-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, el artículo 82 del ROF, establece que la Dirección de Artes es la unidad orgánica encargada de diseñar, promover e implementar políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias; así mismo, desarrollar acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto a la formación, creación, producción, circulación, difusión y disfrute de las expresiones artísticas de sus identidades y diversidad;



adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 82.15 del referido artículo 82 del ROF, le corresponde emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas, cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 58 del ROF, señala que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 71 del ROF, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene a su cargo la protección, defensa, recuperación, repatriación, vigilancia y custodia de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 96 del ROF, establece que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "*Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*", aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante el Informe N° 000031-2022-DGDP/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 000121-2021-DPAC/MC de la Dirección de Participación Ciudadana solicitando se otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Julio Humberto Abanto LLaque, representante de la organización cultural "Instituto Cultural Ruricancho" y al señor César Eduardo Salomón Ugarte y Chocano, representante de la organización cultural "Asociación de Defensa y Protección del Centro Histórico de Arequipa – ASDEPROAR";

Que, a través del Informe N° 000193-2022-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble hace suyo el contenido de los Informes N° 000212-2022-DMO/MC y N° 000033-2022-DMO-GEG/MC de la Dirección de Gestión de Monumentos, mediante los cuales se recomienda reconocer como "Personalidad Meritoria de la Cultura" a los señores Julio Humberto Abanto LLaque y César Eduardo Salomón Ugarte y Chocano;



Que, mediante el Memorando N° 000225-2022-DDC ARE/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, con sustento en el Informe N° 000053-2022-DDC ARE-MTP/MC, menciona que el señor Cesar Salomón Eduardo Ugarte y Chocano tiene una labor vinculada al patrimonio cultural y a su protección, en el ámbito de la región Arequipa; motivo por el cual, se acredita las condiciones necesarias para ser pasible del reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura;

Que, con el Memorando N° 000377-2022-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, con sustento en el Informe N° 000450-2022-DIA/MC de la Dirección de Artes, recomienda otorgar el reconocimiento de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Julio Humberto Abanto LLaque, representante de la organización cultural “Instituto Cultural Ruricancho” y al señor César Eduardo Salomón Ugarte y Chocano, representante de la organización cultural “Asociación de Defensa y Protección del Centro Histórico de Arequipa – ASDEPROAR”, por haber desarrollado una labor de protección, defensa, difusión, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural; así como haber contribuido en la promoción y difusión del arte a través de distintas actividades que aportan a la recuperación y el fortalecimiento del tejido social y la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación y educación;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutivo que otorgue el reconocimiento como “Personalidad Meritoria de la Cultura” a los señores Julio Humberto Abanto LLaque y César Eduardo Salomón Ugarte y Chocano; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 002-2016/MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “**Personalidad Meritoria de la Cultura**” al señor **JULIO HUMBERTO ABANTO LLAQUE**, representante de la organización cultural “Instituto Cultural Ruricancho” y al señor **CESAR EDUARDO SALOMON UGARTE Y CHOCANO**, representante de la organización cultural “Asociación de Defensa y Protección del Centro Histórico de Arequipa – ASDEPROAR”, por haber desarrollado una labor de protección, defensa, difusión, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural; así como haber contribuido en la promoción y difusión del arte



a través de distintas actividades que aportan a la recuperación y el fortalecimiento del tejido social y la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación y educación.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura